

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-2208 *Decreto 19/2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades prevé en su artículo 14 que el Consejo Social, en las Universidades Públicas, es el órgano de participación de la sociedad en la universidad que debe ejercer como elemento de interrelación entre esta y la sociedad y que se regirá por lo dispuesto en dichas leyes y en las leyes de las comunidades autónomas.

En este sentido, la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y, en su artículo 19 dispone que el Consejo Social elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento que se someterá a la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería competente en materia de Universidades.

Por su parte, la disposición final primera, apartado 2, de la citada ley dispone que el reglamento del Consejo Social deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde su remisión por el Consejo, a cuyo efecto se tramitará por conducto de la consejería con competencias en materia de Universidades. Dentro de este plazo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria ha elaborado y remitido su propio reglamento de organización y funcionamiento.

En este sentido, con fecha de 20 de diciembre de 2018 el Consejo Social de la Universidad de Cantabria acuerda la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

De conformidad con lo expuesto, habiendo aprobado y aportado el Consejo Social el texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de marzo de 2019.

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Cantabria cuyo texto se contiene en el Anexo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2019.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,

Rosa Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

ANEXO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que desarrolló el artículo 27.10 de la Constitución, instituyó el Consejo Social como órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad pública. La creación de este órgano y su inserción en la estructura universitaria respondía a la idea de que la Universidad es patrimonio no sólo de la comunidad universitaria sino de toda la sociedad, así como a la concepción de la institución universitaria como un servicio público que ha de estar al servicio de los intereses generales de la comunidad. Son estos intereses los que, en última instancia, dan sentido y justifican el principio de autonomía universitaria reconocido constitucionalmente.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Y por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la entonces Consejería de Educación y Juventud, cuyas competencias ostenta la actual Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

En virtud de tales competencias, se promulgó la Ley de Cantabria 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, cuya conveniencia, como proclamaba su preámbulo, no derivaba únicamente de la necesidad de establecer las funciones y la composición de dicho órgano, sino también de configurar en la Universidad de Cantabria un órgano garante de la participación real de los diferentes sectores de nuestra sociedad en aquella. Atendiendo al mandato de la misma, y en desarrollo de su contenido, se aprobó mediante Decreto 91/1999, de 23 de agosto, el Reglamento de Organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Sin embargo, en los casi veinte años transcurridos desde la aprobación de dicha ley y su reglamento se han producido importantes cambios legislativos en el régimen jurídico de las universidades públicas que, como es lógico, han incidido también en las atribuciones y competencias del Consejo Social.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece unos requisitos básicos de obligado cumplimiento sobre la posición institucional de este órgano y sobre sus funciones esenciales. Posteriormente, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica aquella, ha potenciado la autonomía de las universidades a la vez que aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, introduciendo modificaciones importantes en el ejercicio de determinadas competencias del Consejo Social. También el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha introducido cambios y novedades en materias que inciden directamente en algunas de las competencias fundamentales de dicho órgano, como la modificación del sistema de fijación de precios públicos por servicios académicos o la obligación,

CVE-2019-2208

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, de reducir los gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha modificado el régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados, en particular en lo que se refiere a la forma de celebración de sus sesiones, convocatorias, actas, etc.

Al objeto de adaptar la normativa reguladora del Consejo Social de la Universidad de Cantabria a estos cambios sustanciales, el Parlamento de Cantabria aprobó recientemente la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, cuya Disposición Final primera establece que el Consejo Social elaborará su reglamento de organización y funcionamiento según los términos previstos en la misma.

En cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 20 de diciembre de 2018 ha aprobado el presente reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado universitario de participación de la sociedad cántabra en la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre ambas.

2. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos de gobierno y representación de la Universidad de Cantabria se regirán por los principios de colaboración, coordinación y lealtad a la institución universitaria en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias.

Artículo 2. Sede.

El Consejo Social tendrá su sede en la Universidad de Cantabria, donde habitualmente celebrará sus sesiones, sin perjuicio de que dicho órgano pueda constituirse válidamente en cualquier otro lugar por decisión de su presidente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social.

1. El régimen jurídico aplicable a las actuaciones del Consejo Social será el previsto en la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y en el presente reglamento. En defecto de regulación específica, se aplicará lo dispuesto para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En todo aquello no previsto por las antedichas normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Social, este tiene potestad de auto-organización.

CAPÍTULO II

Del cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias del Consejo Social

Artículo 4. Fines.

1. Corresponden al Consejo Social los fines que le atribuyen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria; los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el presente reglamento y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. En particular, son fines primordiales del Consejo Social de la Universidad de Cantabria:

- a) Contribuir al óptimo desarrollo institucional de la Universidad de Cantabria y a la mejora de la calidad en el desempeño de las distintas funciones universitarias.
- b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.
- c) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social, al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- d) Promover la transferencia de la ciencia, la técnica y la cultura generadas en la Universidad, en aras del desarrollo socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de la sociedad de Cantabria.
- e) Impulsar el desarrollo de una oferta de enseñanzas universitarias de calidad y ajustada a las necesidades científicas, culturales, laborales y económicas de la sociedad de Cantabria.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias

1. Para el adecuado cumplimiento de los fines que tiene atribuidos, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria ejercerá con plena capacidad e independencia las competencias previstas por el ordenamiento jurídico y, concretamente, las establecidas en los artículos 4 a 8 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula dicho órgano.

2. En el marco de la colaboración y coordinación recíproca entre el Consejo Social y los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria que configura el artículo 2 de la citada Ley, aquel podrá recabar de los distintos órganos y servicios de la Universidad la asistencia e información que estime conveniente para el adecuado ejercicio de sus fines y competencias.

3. Asimismo, en aras de garantizar el correcto desempeño de sus fines y competencias, y en ejercicio de su potestad de auto-organización, el pleno del Consejo Social podrá adoptar acuerdos específicos de organización y funcionamiento que establezcan requisitos y trámites complementarios a los previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Delegación de competencias.

1. Corresponde al pleno del Consejo Social el ejercicio de todas y cada una de las funciones y competencias atribuidas a dicho órgano, así como la adopción de las decisiones que correspondan al mismo.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

2. No obstante, el pleno podrá delegar atribuciones concretas en el presidente y en las comisiones, ya sea con carácter habitual para ciertas materias o en relación a un asunto determinado, salvo en las competencias de carácter indelegable recogidas en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

3. El pleno podrá revocar las delegaciones otorgadas en cualquier momento. Asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento directo de cualquier asunto sin necesidad de ser sometido previamente a informe o propuesta de las comisiones.

CAPÍTULO III

Del estatuto de los miembros del Consejo Social

Artículo 7. Composición del Consejo Social.

1. El Consejo Social está integrado por veinte miembros, incluyendo su presidente, de entre los cuales seis actuarán en representación de la comunidad universitaria y catorce serán elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los seis vocales que representan a la comunidad universitaria se distribuyen de la siguiente manera:

a) Tres vocales natos: el Rector, el secretario general y el gerente.

b) Tres vocales elegidos por el Consejo de Gobierno de la universidad de entre sus miembros, entre los cuales deberá haber al menos un representante del profesorado, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

3. Los catorce vocales que representan los intereses sociales de la comunidad autónoma deberán ser personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social y no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria salvo que se encuentren en situación de jubilación, excedencia o servicios especiales con anterioridad a la fecha de su elección o designación por la entidad correspondiente. Se distribuyen de la siguiente manera:

a) Cuatro, elegidos por el Parlamento de Cantabria, por mayoría de dos tercios de los diputados que forman la Cámara.

b) Dos, designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma que, de acuerdo con los resultados oficiales, hayan obtenido el mayor número de representantes en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores al nombramiento, en este ámbito territorial.

c) Dos, designados directamente por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Dos, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, debiendo recaer tal nombramiento en el director general de la consejería competente en materia de universidades y en un director general de la consejería competente en materia económica.

e) Uno, designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma entre personas con experiencia en los campos de la ciencia, la tecnología, de la administración pública, profesional, de la economía y del trabajo.

f) Uno, designado por el presidente del Consejo Social entre personas de reconocido prestigio de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

g) Uno, designado por la Federación de Municipios de Cantabria de entre sus miembros.

h) Uno, designado por el Consejo Escolar de Cantabria de entre sus miembros.

Artículo 8. *Nombramiento de los miembros del Consejo Social.*

1. Los miembros del Consejo Social serán nombrados y cesados por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades y previa elección o designación por las entidades a las que se refiere el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los acuerdos de elección o designación serán comunicados por las entidades que los hubieran adoptado a la Secretaría del Consejo Social y a la Consejería competente en materia de universidades para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los nombramientos de los vocales del Consejo Social serán efectivos a partir de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. *Mandato de los miembros del Consejo Social.*

1. Los miembros del Consejo Social ejercerán sus funciones atendiendo a los intereses generales de la Universidad de Cantabria y velarán por el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias atribuidas a dicho órgano.

2. No estarán ligados por mandato imperativo y desempeñarán sus cargos personalmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30 de este reglamento sobre la delegación de asistencia.

Artículo 10. *Duración del mandato.*

1. El mandato de los miembros no natos será por un período de cuatro años, renovable por una sola vez, siendo el período máximo de actuación de ocho años. Los miembros natos cesarán cuando pierdan la condición o cargo que acarree su pertenencia al Consejo Social.

2. La celebración de procesos electorales en los sectores a los que representan los vocales designados conllevará que los mismos continúen en sus funciones hasta el nombramiento de sus respectivos sustitutos, en el caso de que aquellos sectores procedieran a la renovación de su representación en el Consejo.

3. El cese como miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria supondrá la pérdida de la condición de vocal del Consejo Social. En este caso, el Consejo de Gobierno designará un sustituto de entre los miembros del sector en que se haya producido la vacante.

Artículo 11. *Cese de los miembros del Consejo Social.*

1. El cese de los miembros del Consejo Social se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato, en cuyo supuesto continuarán en funciones hasta la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los nuevos miembros.

b) Renuncia, que deberá ser presentada por escrito a la Presidencia, la cual dará cuenta al pleno, así como a la institución, entidad u organización que le hubiera designado.

c) Fallecimiento.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

- d) Declaración judicial de incapacidad.
- e) Revocación de la designación por la entidad o institución a la que representa.
- f) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio.
- g) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes a su cargo recogidos en el artículo 14.
- h) Pérdida de la condición o cargo que sea requisito para su pertenencia al Consejo Social, en el supuesto de los miembros natos.
- i) Condena judicial firme que implique inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.

2. El cese se realizará mediante acuerdo del Gobierno de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidades.

3. En caso de producirse una vacante antes de finalizar su mandato entre los vocales que no son miembros natos, la Secretaría del Consejo Social comunicará inmediatamente dicha circunstancia a la entidad o institución a la que dicho vocal representaba, instándola a designar un sustituto. Transcurrido un plazo de tres meses desde que se produjera la vacante sin que la entidad o institución correspondiente hubiese efectuado una nueva designación, la Secretaría del Consejo Social pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de universidades la situación al objeto de que su titular nombre a la persona que considere más idónea para ostentar la representación en el sector o ámbito correspondiente por el tiempo restante para la finalización del mandato.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible:

- a) Con el desempeño de cargos directivos por él o por persona interpuesta, en empresas o sociedades que contraten con la universidad obras, servicios y suministros, así como la tenencia de participaciones en el capital de empresas o sociedades contratadas por la universidad, directa o indirectamente, siempre que dichas participaciones superen el diez por ciento del capital social de dichas empresas o sociedades. A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
- b) En el caso de la representación de los intereses sociales, con la de miembro de la comunidad universitaria, con excepción de quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria, jubilación con anterioridad a la fecha de su designación o en situación de servicios especiales.

2. Serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades contenidas en la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, así como otras que puedan existir o establecerse en la normativa vigente. Su infracción motivará la revocación por parte del pleno del Consejo Social del mandato del vocal que haya incurrido en causa de incompatibilidad, a propuesta del presidente y previo trámite del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a aquel para que pueda alegar lo que considere pertinente. La revocación deberá ser aprobada por mayoría absoluta en votación secreta.

Artículo 13. Derechos de los miembros del Consejo Social.

Son derechos de los miembros del Consejo Social:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del pleno y de las comisiones de las que formen parte.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

- b) Conocer con la debida antelación los asuntos, documentos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones a las que sean convocados.
- c) Recibir información de cuanto atañe al Consejo Social y contribuya a su buen funcionamiento.
- d) Recabar los datos o documentos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. La petición se formulará ante el presidente del Consejo, el cual la trasladará, si fuera necesario, a los órganos competentes de la Universidad para su ejecución.
- e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el pleno y las comisiones a las que pertenezcan o para el estudio de una determinada materia.
- f) Proponer al presidente la celebración de una sesión extraordinaria del pleno o la incorporación al orden del día de un determinado asunto, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, así como de las comisiones de las que forme parte en su caso.
- g) Participar en cuantas actividades desarrolle el Consejo Social.
- h) Acceder a las actas y certificaciones de los acuerdos, solicitar y obtener del secretario la entrega de copias de las mismas.
- i) Percibir, en el caso de vocales representantes de los intereses sociales, las dietas e indemnizaciones que pudieren corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente, por asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya efectividad y, en su caso, cuantía, se contemplarán al elaborarse el presupuesto del Consejo.
- j) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo Social, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución ordinaria que corresponde al presidente.

Artículo 14. *Deberes de los miembros del Consejo Social.*

Son deberes de los miembros del Consejo Social:

- a) Asistir a las sesiones del pleno y de aquellas comisiones y grupos de trabajo de los que formen parte, así como a los actos institucionales cuando hayan sido expresamente comisionados por el Consejo Social.
- b) Observar las normas sobre incompatibilidades previstas en el artículo 12.
- c) Cumplir individualmente cuantos cometidos les sean encomendados por los órganos del Consejo Social.
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a las deliberaciones de las sesiones del pleno y de las comisiones a las que pertenezcan y a los documentos que conozcan por razón de las funciones de su cargo, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo Social.
- e) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Artículo 15. *Revocación del mandato de los miembros del Consejo Social por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes.*

1. El pleno del Consejo Social podrá revocar el mandato de aquel vocal que haya incumplido grave o reiteradamente cualquiera de los deberes establecidos en el artículo anterior. En todo caso, se entenderá como reiterado incumplimiento de sus deberes la falta de asistencia a más de la mitad

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

de las sesiones a las que fuera convocado en el período de un año, salvo que exista causa justificada.

2. La propuesta de revocación seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El presidente comunicará al vocal la posible situación de quebrantamiento de los deberes inherentes a su cargo y le dará audiencia al objeto de que éste pueda realizar las observaciones oportunas y se pueda practicar la prueba pertinente.
- b) Si, una vez efectuada la audiencia y practicada la prueba, el presidente considerase que existe una posible situación de incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes al cargo sin que medie una causa justificada, comunicará dicha circunstancia a la entidad que hubiese designado al vocal antes de elevar la propuesta razonada de revocación de su mandato al Pleno.
- c) El presidente elevará al pleno del Consejo Social la propuesta razonada de revocación del mandato del vocal, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del pleno en votación secreta.

CAPÍTULO IV

De la organización del Consejo Social

Artículo 16. Estructura orgánica.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria ejerce sus atribuciones y competencias conforme a la siguiente estructura orgánica:

- a) El pleno.
- b) Las comisiones y los grupos de trabajo que, en su caso, se creen.
- c) El presidente y, en su caso, el vicepresidente.
- d) El secretario.

Artículo 17. El pleno.

1. El pleno, integrado por todos los vocales, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo Social.

2. Corresponde al pleno el ejercicio de todas y cada una de las funciones y competencias atribuidas al Consejo Social en los artículos 4 a 8 de la ley de Cantabria 4/2018 de 15 de junio, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de competencias en los términos previstos en el artículo 6 del presente reglamento.

3. Además, corresponde al pleno del Consejo Social:

- a) Adoptar los acuerdos necesarios para facilitar el cumplimiento de los fines del Consejo Social, estableciendo en relación a aquellas competencias en las que resulte oportuno los correspondientes procedimientos que regulen su ejercicio.
- b) Adoptar los acuerdos que estime convenientes sobre organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo Social en relación a aspectos no previstos en el presente reglamento o a aspectos previstos cuando resulte necesario su desarrollo normativo.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

- c) La elaboración y modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social, así como su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de universidades para su aprobación.
- d) Crear las comisiones y grupos de trabajo que estime oportunos.
- e) Conocer y, en su caso, aprobar la propuesta del presidente de revocación del mandato de los vocales que hayan incumplido grave o reiteradamente los deberes inherentes a su cargo o que hayan incurrido en causa de incompatibilidad.
- f) Acordar la creación de premios, ayudas u otras iniciativas dirigidas a reconocer e impulsar la calidad en el desempeño de las distintas funciones, tareas y actividades universitarias o a favor de la universidad.

Artículo 18. Las comisiones.

1. El pleno del Consejo Social podrá crear las comisiones que considere oportunas para el estudio e informe de los asuntos que hayan de someterse a la consideración de aquel. Asimismo, el pleno podrá delegar atribuciones concretas en las comisiones, específicas o genéricas, con carácter habitual para ciertas materias o para un asunto determinado, salvo en las competencias de carácter indelegable recogidas en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio.
2. Estas comisiones estarán formadas por los vocales designados por el pleno, reflejando en su composición la proporción plenaria de los representantes de la sociedad y de la comunidad universitaria.
3. Los miembros del Consejo Social podrán asistir libremente, con voz pero sin voto, a las reuniones de aquellas comisiones a las que no pertenezcan.
4. La presidencia de las comisiones corresponderá al presidente del Consejo Social, quien podrá delegar la misma en el vicepresidente o en un vocal representante de los intereses sociales. El secretario del Consejo Social lo será también de las comisiones, el cual tendrá voz, pero no voto cuando no sea miembro del Consejo Social.
5. Serán aplicables a las comisiones las reglas sobre convocatoria, orden del día, constitución, desarrollo de sesiones, adopción y ejecución de acuerdos y actas previstas en el Capítulo V del presente Reglamento.
6. Los acuerdos tomados por las comisiones por delegación del pleno tendrán el mismo rango jurídico y efectos que los adoptados por éste. De dichos acuerdos se dará cuenta al pleno en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 19. Ponencias o grupos de trabajo.

1. El pleno del Consejo Social podrá crear, a propuesta de cualquiera de sus miembros, ponencias o grupos de trabajo de carácter temporal con el fin de estudiar o proponer al pleno un asunto determinado. A dichas ponencias podrán incorporarse personas externas al Consejo Social que sean expertas en los asuntos a tratar.
2. En el acuerdo de constitución de las ponencias o grupos de trabajo se especificará:
 - a) El miembro del Consejo Social que desempeñará la presidencia, que habrá de ser un representante de los intereses de la sociedad.

- b) La composición.
- c) El asunto a estudiar o proponer al pleno.
- d) El período de vigencia temporal.

Artículo 20. El presidente.

1. El presidente del Consejo Social será nombrado y cesado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de universidades, oído el Rector, de entre los vocales que representen los intereses sociales y que no sean, por razón de cargo político, miembros natos del Consejo.

2. El presidente ostenta la máxima representación del Consejo Social; convoca, preside y dirige sus sesiones; vela por el cumplimiento de sus acuerdos y ejerce las competencias propias de la presidencia de un órgano colegiado, así como cualesquiera otras atribuciones que le sean encomendadas legal y reglamentariamente.

3. Entre otras, le corresponden las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Social y la planificación general de su actividad, garantizando el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.
- b) Convocar las sesiones del pleno, determinando su carácter ordinario o extraordinario y presencial o a distancia, y fijar, con la asistencia del secretario, el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas del resto de miembros formuladas con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) Presidir, dirigir y levantar las sesiones del pleno y de las comisiones que presida.
- d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- e) Dar el visto bueno a las actas y los acuerdos del Consejo Social.
- f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Social.
- g) Invitar a asistir al pleno y a las comisiones, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en razón de los temas a tratar.
- h) Nombrar y cesar al vicepresidente.
- i) Nombrar y cesar al secretario del Consejo Social.
- j) Velar por el buen funcionamiento de los servicios del Consejo Social.
- k) Recabar de las autoridades académicas, administraciones públicas y de entidades privadas cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportunos para el adecuado desarrollo de las funciones del Consejo Social.
- l) Proponer al pleno, previo expediente tramitado al efecto, la revocación del mandato de los vocales que hayan incumplido grave o reiteradamente los deberes inherentes a su cargo o que hayan incurrido en causa de incompatibilidad.
- m) Autorizar los gastos y ordenar los pagos del presupuesto propio del Consejo, de acuerdo con las normas de procedimiento de gestión económica vigentes en la Universidad de Cantabria.
- n) Informar al pleno de las actuaciones del Consejo.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

o) Cualquiera otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el presente reglamento y cuantas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

4. La pérdida por el presidente de la condición de miembro del Consejo Social conllevará el correspondiente cese en la presidencia del órgano.

5. En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia, renuncia presentada por escrito ante el consejero competente en materia de universidades o cese, el presidente será sustituido por el vicepresidente o, en su defecto o ausencia, por el miembro del Consejo Social de más antigüedad y edad, por este orden, de los que representan a los intereses sociales, que actuará en funciones hasta el nombramiento de la persona que ejerza la presidencia.

Artículo 21. El vicepresidente.

1. El presidente podrá nombrar un vicepresidente de entre los vocales que representan los intereses sociales.

2. Serán funciones del vicepresidente sustituir al presidente en los supuestos de fallecimiento, enfermedad, ausencia, renuncia o cese, así como ejercer aquellas atribuciones que el presidente expresamente le delegue.

3. El vicepresidente cesará en sus funciones por finalización del mandato, fallecimiento, incapacidad legal, renuncia dirigida por escrito al presidente, incompatibilidad, pérdida de la condición de miembro del Consejo Social o por resolución presidencial de cese que deberá ser comunicada al pleno.

Artículo 22. El secretario.

1. El secretario del Consejo Social será nombrado y cesado por el presidente. El nombramiento podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto y se le aplicará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 12, si bien podrá pertenecer a la comunidad universitaria.

2. Corresponde al pleno del Consejo Social, a propuesta del presidente, determinar los conceptos y la cuantía de las retribuciones del secretario, que en todo caso serán proporcionales al tiempo de dedicación, estableciéndose como límite máximo a tiempo completo las retribuciones asignadas a los Jefes de Servicio dependientes de la Gerencia en la RPT de Personal Funcionario de la UC. Si el cargo es desempeñado por personal de la Universidad de Cantabria, estará asimilado al de secretario general de la Universidad.

3. El secretario no percibirá dietas por desplazamientos y asistencia a las sesiones del pleno y las comisiones.

4. Son funciones del secretario del Consejo Social:

a) Dirigir el funcionamiento de la secretaría del Consejo Social.

b) Auxiliar al presidente en las tareas de organización y funcionamiento del Consejo Social, y poner en su conocimiento todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que se dirijan al Consejo.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Social por orden del presidente y asistirle en la elaboración del orden del día de las mismas.
 - d) Ejercer la secretaría del órgano colegiado, asistiendo a las sesiones del pleno, las comisiones y los grupos de trabajo.
 - e) Levantar actas de las sesiones del pleno y las comisiones, llevar los libros de actas y encargarse de su guardia y custodia.
 - f) Actuar como fedatario, certificando los acuerdos adoptados por el pleno y las comisiones, con el visto bueno del presidente, y notificándolos a los órganos o personas interesadas, en su caso.
 - e) Mantener a disposición de los vocales para su examen cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día y facilitarles las informaciones que soliciten para tratar los asuntos del pleno, de las comisiones y de los grupos de trabajo, en su caso.
 - f) Preparar los estudios e informes cuya realización haya sido decidida por el Consejo.
 - g) Proponer al presidente la autorización de los gastos de funcionamiento.
 - h) Elaborar la memoria anual de actividades del Consejo Social.
 - i) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos por el presidente, el pleno o las comisiones o sean inherentes a su condición de secretario.
4. Transitoriamente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de secretario del Consejo Social el secretario general de la Universidad o, en su ausencia, el vocal más joven.
5. El secretario cesará en sus funciones por finalización del mandato si fuera miembro del Consejo, por fallecimiento, incapacidad legal, renuncia dirigida por escrito a la Presidencia, incompatibilidad o por resolución presidencial de cese que deberá ser comunicada al pleno.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento del Consejo Social

Artículo 23. Carácter y periodicidad de las sesiones.

1. Las sesiones del pleno del Consejo Social podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El pleno se reunirá a instancia de la presidencia cuantas veces sea necesario, y con carácter ordinario al menos una vez al trimestre.
3. El presidente podrá convocar sesiones extraordinarias por razones de urgencia. Estas sesiones se convocarán a iniciativa propia o cuando lo soliciten la mayoría de los miembros del Consejo mediante escrito razonado en el que se harán constar los motivos que justifican la convocatoria y los asuntos que estiman han de incluirse en el orden del día. Recibida dicha solicitud, deberá celebrarse la sesión en un plazo máximo de 20 días naturales. Las sesiones extraordinarias sólo podrán tener por objeto los asuntos que las motiven.

Artículo 24. Sesiones presenciales y a distancia.

1. El pleno y las comisiones se podrán constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia a través de medios electrónicos.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

2. Aquellos miembros del Consejo Social que no puedan asistir físicamente a las sesiones presenciales por una causa justificada, podrán asistir a las mismas por medios electrónicos siempre que se aseguren las condiciones previstas en el artículo 17. 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para ello deberán comunicar dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo Social con la debida antelación. En el acta de la sesión, el secretario hará constar qué miembros asisten a distancia y a través de qué medios.

3. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos para celebrar sesiones a distancia el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, sin perjuicio de otros posibles.

4. Para poder llevar a cabo las sesiones a distancia y facilitar la asistencia de los vocales por medios electrónicos, el Consejo Social deberá articular técnicamente un sistema que garantice la identificación de los participantes y la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información. A tal objeto, podrá adoptar acuerdos específicos para regular la utilización de los medios electrónicos en la constitución, celebración de sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación mínima de 5 días hábiles al de la fecha de la reunión y la de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, lugar y hora de la celebración de la sesión, su carácter ordinario o extraordinario y si la reunión se celebrará de forma presencial o a distancia, e irá acompañada de la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a ser objeto de deliberación.

3. La convocatoria de sesiones a distancia hará constar esta circunstancia y precisará las condiciones de celebración de la sesión, con expresa indicación del medio o sistema de conexión, que deberá asegurar la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de la conexión durante la sesión. El secretario certificará en cada sesión, y así se hará constar en el acta, que concurren todas estas circunstancias.

4. El lugar de celebración de las sesiones a distancia se corresponderá con el de la sede del Consejo Social. En este supuesto, no se dispondrá de segunda convocatoria para las sesiones del pleno. Si el medio electrónico utilizado fuera el correo electrónico, la convocatoria señalará el periodo de las deliberaciones y la fecha y hora límite para la adopción de los acuerdos contenidos en el orden del día.

5. Salvo imposibilidad debidamente justificada, la convocatoria será notificada a los miembros del Consejo Social a través de medios electrónicos.

Artículo 26. Orden del día.

1. El orden del día lo fijará el presidente, con la asistencia del secretario, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos que, siendo de la competencia del Consejo Social, soliciten motivadamente y por escrito el Rector o al menos 6 miembros del Consejo dentro del plazo señalado en el apartado siguiente.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

2. Una vez convocada una sesión ordinaria y notificado su orden del día, éste podrá ser modificado únicamente dentro de las 48 horas siguientes a su comunicación. Transcurrido este plazo no podrán incorporarse nuevos asuntos a él.

3. La presidencia, a iniciativa propia o de algún miembro del Consejo, podrá, de forma motivada, retirar del orden del día alguno de sus puntos, siempre que no se haya deliberado y acordado, o suspender por causas justificadas la celebración de la correspondiente sesión y fijar su reanudación en un momento posterior, conservándose en su caso los asuntos ya deliberados o los acuerdos ya adoptados.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Requisitos de constitución.

1. Para la válida constitución del pleno y de las comisiones en primera convocatoria se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad de sus miembros.

2. Si no existiera el quórum requerido en el apartado anterior, podrán constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan, presencialmente o a distancia, el presidente y el secretario o, en su caso, quienes les suplan, y al menos un tercio de los miembros del órgano. En caso de no alcanzarse este quórum, la sesión no podrá celebrarse y deberá efectuarse una nueva convocatoria.

3. El quórum exigible para la segunda convocatoria deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión para la válida adopción de acuerdos.

4. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano y la adopción de acuerdos se considerará presente a quien haya ejercido la facultad de delegación de asistencia.

5. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros del órgano, o en su caso las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 28. Deliberaciones.

1. Las deliberaciones del Consejo Social no son públicas y sus miembros deben guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos y documentos que conozcan por razón de su condición de vocales del órgano.

2. Corresponde al presidente la dirección y ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención.

3. El presidente someterá el asunto debatido a votación, si procede, cuando considere que ha sido suficientemente tratado.

4. Los vocales podrán plantear en cualquier momento cuestiones de orden, sobre las que el presidente, asistido por el secretario, deberá pronunciarse de inmediato.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del pleno y las comisiones se adoptarán por mayoría simple de votos salvo que una norma disponga expresamente otra mayoría distinta. Se entenderá que existe mayoría simple cuando el número de votos emitidos en favor de una propuesta sea superior al de votos en contra o al de votos en favor de otra propuesta alternativa, no contabilizándose las abstenciones.

2. No obstante, deberán ser adoptados por mayoría absoluta aquellos acuerdos que versen sobre las materias recogidas en los artículos 4.a), b), d), e), f), g), j), k) y n); 5.a), b), c), d), f), g) y h); 7.j) y 8. a) y c) de la Ley 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria. Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del órgano.

3. El total de votos emitidos se obtiene como suma del número de votos delegados y el número de consejeros con derecho a voto presentes en la sesión.

4. En el caso de que existan más de dos propuestas para la adopción de acuerdos sobre un determinado asunto, se someterán a votación en segunda vuelta las dos más votadas.

5. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente.

6. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, entendiéndose aprobada la propuesta cuando, tras ser anunciada, ningún miembro del Consejo Social manifieste reparo u oposición a la misma.

Asimismo, podrán adoptarse por votación, mediante los siguientes procedimientos:

- a) A mano alzada, manifestando cada vocal su voto afirmativo, desaprobatorio o su abstención.
- b) Votación secreta, a petición de cualquier miembro del Consejo o cuando se trate de asuntos que versen directamente sobre personas determinadas.

7. Quienes se abstengan no podrán formular voto particular, sin perjuicio de hacer constar en el acta, si lo desean, los motivos de justificación que estimen oportunos.

8. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular. En el supuesto de votación secreta, será necesario que la persona interesada renuncie previamente a votar de forma reservada e indique de manera abierta el sentido de su voto. El voto particular habrá de anunciarse en el acto, luego de proclamarse el resultado de la votación y antes de pasar al siguiente punto del orden del día; habrá de formularse por escrito, que será proporcionado en cuanto a su extensión a la naturaleza y trascendencia del asunto a juicio de la Presidencia, y dirigirse al secretario en el plazo de dos días a contar desde el siguiente al de celebración de la sesión; y se incorporará al texto aprobado.

9. Cuando los vocales voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos, siempre que, a petición del interesado, se solicite que conste en acta.

Artículo 30. Delegación de asistencia.

1. Los vocales del Consejo Social podrán delegar su asistencia para una sesión concreta en otro miembro de dicho órgano. La delegación deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo Social por cualquier medio al menos con 24 horas de antelación a la

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

celebración de la sesión. En el mismo, el delegante indicará la persona delegada y podrá expresar la instrucción de voto para cada uno de los puntos del orden del día de la sesión.

2. La delegación no podrá conferirse para más de dos reuniones sucesivas o alternas del Consejo Social en el período de un año.

3. Cada miembro del Consejo Social no podrá asumir más de una delegación.

4. El secretario hará indicación al inicio de cada reunión de las delegaciones de asistencia que le hayan sido comunicadas, expresando únicamente la identidad del delegante y del delegado. Corresponderá a este último manifestar el sentido del voto delegado al tiempo que manifieste el suyo propio.

5. No se permitirá el voto delegado en aquellas votaciones secretas que versen directamente sobre personas determinadas.

Artículo 31. Actas.

1. El acta de cada sesión deberá especificar necesariamente las siguientes circunstancias: lugar y fecha de celebración; carácter ordinario o extraordinario y presencial o a distancia; relación de asistentes, con indicación de ausencias y, en su caso, de quienes hubieren excusado su asistencia, así como las delegaciones que se hayan otorgado y la características de las mismas; orden del día de la sesión; puntos principales de las deliberaciones; contenido de los acuerdos adoptados; y, en su caso, resultado de la votación o de las votaciones que hubieran podido producirse.

2. Las sesiones del Consejo Social podrán ser grabadas. En este caso, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de la sesión, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. Los vocales tendrán derecho a solicitar la constancia íntegra de su intervención siempre que, en ausencia de grabación de la sesión aneja al acta, lo soliciten en el acto y aporten en el momento o en el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la sesión el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Si el secretario considerara que la transcripción proporcionada no guarda adecuada correspondencia con la intervención realizada, lo pondrá de manifiesto al presidente, quien adoptará la decisión que proceda al efecto, que será comunicada a la persona interesada.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente de carácter ordinario.

5. El secretario elaborará el acta con el visto bueno del presidente y la remitirá a través de correo electrónico a los vocales, quienes podrán manifestar por el mismo medio su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. Si en el plazo de 10 días desde la recepción del acta no se manifestara reparo alguno, se entenderá otorgada la conformidad al acta.

6. Si hubiere reparos al acta, en la inmediata sesión posterior ordinaria se decidirá sobre el contenido del acta y sobre las propuestas de adición, enmienda o supresión formuladas por los vocales, procediéndose a su aprobación, previa votación, en su caso.

7. Los originales de las actas y la documentación de los acuerdos se custodiarán en la Secretaría del Consejo Social. Las actas, numeradas correlativamente, podrán ser encuadernadas en un libro en papel o vertidas en formato electrónico debidamente autenticado. Si se tratare de formato impreso, se extenderá una diligencia a su inicio, firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente, en la que se hagan constar las fechas de las actas y el número de folios que se encuadernan. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo Social.

Artículo 32. Certificaciones.

1. Las actas y las certificaciones serán firmadas por el secretario con el visto bueno de la Presidencia.
2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del Consejo Social para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
3. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 33. Ejecución y publicación de los acuerdos del Consejo Social.

1. Corresponde al Rector de la Universidad de Cantabria la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el secretario del Consejo remitirá al Rectorado certificado de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la Presidencia.
2. El Rector ordenará la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de aquellos acuerdos que, de conformidad con la normativa vigente, requieran publicidad y de aquellos otros cuya publicación se estime conveniente a criterio del propio Consejo Social.

Artículo 34. Impugnación de los acuerdos del Consejo Social.

1. Los acuerdos del pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las comisiones y el presidente poseen inmediata ejecutividad y agotan la vía administrativa, siendo impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos previos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El Consejo Social podrá solicitar informe de la asesoría jurídica de la Universidad de Cantabria sobre los recursos presentados contra sus actos, así como sobre cualquier cuestión que se plantee en el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye como órgano de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO VI

De los medios económicos, personales y materiales

Artículo 35. Presupuesto.

1. El Consejo Social elaborará y aprobará anualmente su presupuesto, que se incluirá como Unidad Funcional de Gasto específica en el presupuesto general de la Universidad de Cantabria y que contemplará las compensaciones económicas que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponder a los vocales representantes de los intereses sociales por desplazamientos y asistencia a las sesiones.

2. Los recursos económicos del Consejo Social estarán constituidos por:

- a) Las dotaciones previstas en el presupuesto del Consejo Social.
- b) Las subvenciones, donaciones o aportaciones voluntarias de personas, instituciones o entidades de derecho público o privado.
- c) Cualesquiera otros que puedan atribuírsele con arreglo a derecho

3. El Consejo Social tendrá independencia para la gestión de sus recursos económicos.

4. Serán de aplicación al Consejo Social las normas de procedimiento de gestión económica vigentes en la Universidad de Cantabria.

5. Los gastos que pudieran ocasionarse por el ejercicio de sus funciones a los miembros del Consejo Social, así como a su secretario, serán satisfechos, debidamente autorizados y justificados, con cargo al presupuesto del Consejo Social.

6. La compensación económica por asistencia de los vocales representantes de los intereses sociales a las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo Social será de igual cuantía que la prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para las asistencias de los vocales de tribunales de oposiciones o concursos de categoría primera. Para el presidente, la compensación económica se incrementará en cinco veces lo que le correspondería como vocal, dada su especial dedicación. Los vocales que residan en la Comunidad de Cantabria fuera de Santander o fuera de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a percibir dietas de desplazamiento, abonándoseles el costo por kilómetro en la misma cuantía contemplada para los desplazamientos en la Universidad de Cantabria

Artículo 36. Medios personales y materiales.

1. La Universidad de Cantabria proporcionará los locales, instalaciones, infraestructuras y servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Social.

2. Para desarrollar eficazmente los fines y ejecutar las competencias que tiene legalmente encomendadas, el Consejo Social tendrá independencia organizativa y propondrá su dotación de recursos humanos cualificados. No obstante, podrá hacer uso del personal, instalaciones, infraestructuras, equipos y demás recursos de la Universidad de Cantabria, en la medida de sus posibilidades. Todo ello sin perjuicio de las adscripciones específicas de personal que se prevea en la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

3. El Consejo Social estará dotado de una Secretaría con los medios materiales y personales necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y la ejecución de las competencias que tiene encomendados.

CAPÍTULO VII

De las distinciones y premios

Artículo 37. Concesión de distinciones y premios.

1. El Consejo Social, en el ámbito de sus competencias, podrá conceder distinciones o premios a integrantes de la comunidad universitaria y a personalidades, instituciones, entidades, organismos o particulares que se hayan distinguido por sus valores sociales y culturales o por su trabajo y contribución a la mejora, desarrollo o engrandecimiento de la Universidad de Cantabria.

2. Las distinciones serán establecidas por el pleno del Consejo Social y tendrán carácter honorífico.

3. Los premios serán convocados por acuerdo del pleno del Consejo, mediante convocatoria pública, y podrán conllevar dotación económica.

CAPÍTULO VIII

De la reforma del Reglamento

Artículo 38. Iniciativa para la reforma.

1. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a iniciativa del presidente o de la mitad de los miembros del Consejo mediante escrito dirigido al presidente.

2. En todo caso, la iniciativa de reforma deberá ir acompañada del texto articulado alternativo que se propone y de las razones que, a juicio de sus promotores, la justifican.

Artículo 39. Aprobación de la propuesta de reforma.

1. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del pleno del Consejo Social.

2. Una vez aprobada la propuesta de reforma, se remitirá el texto a la Consejería competente en materia de universidades, quien lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional primera. Informe anual.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria elevará un informe anual sobre su actividad al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria.

Disposición adicional segunda. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Consejo Social y de la Universidad, a sus titulares e integrantes, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

persona que los desempeñe o de aquella a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedará derogado el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobado por Decreto 91/1999, de 23 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

[2019/2208](#)

CVE-2019-2208